

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA LIMITADA

DENOMINADA

NADELIC NACIONAL DE LICORES

CIA. LTDA.

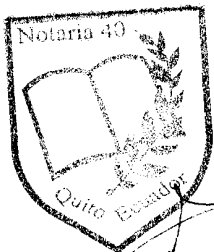
CUANTIA: 400,00

(DI: 5ta; COPIAS)

A.Z

Escritura No. 172

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DIECIOCHO (18) de ENERO del año dos mil doce, ante mí, doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen: las señoras ¹MARÍA DANIELA ARBOLEDA ROSATI, de estado civil casada; ²TANIA MARÍA ORDOÑEZ KUBES de estado civil divorciada y ³MARÍA GABRIELA ESPINOZA ORDOÑEZ, de estado civil soltera todas por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliadas en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mi la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, díguese insertar una que contiene el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada "NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA.", que se celebra de acuerdo a las siguientes



Dr. Paola Andrade Torres



estipulaciones y cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA:

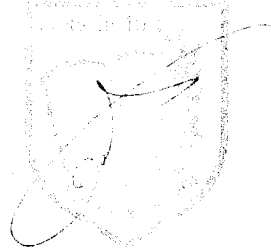
COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura los señores: Uno punto Uno.- María Daniela Arboleda Rosati ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, casada y domiciliada en esta ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos; Uno punto Dos.- Tania María Ordoñez Kubes ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, divorciada y con domicilio en esta ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos. Uno punto Tres.- María Gabriela Espinoza Ordoñez ciudadana de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, soltera y con domicilio en esta ciudad de Quito, quien lo hace por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA SEGUNDA: DECLARACIÓN DE

VOLUNTAD.- Los comparecientes son legalmente capaces para contratar y ejercer el comercio; quienes manifiestan de forma libre y voluntaria su deseo de fundar, como en efecto constituyen, una compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, las demás leyes y reglamentos aplicables, y los presentes Estatutos. CLÁUSULA TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA.".- La compañía "NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA." se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA: Artículo Uno.- Nombre: La denominación de la Compañía será de "NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA." Artículo Dos.- Nacionalidad y Domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en el Distrito

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000002

Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y/o representaciones en otras ciudades o lugares del país, y en el exterior, sujetándose a las disposiciones y cumplimiento de las solemnidades legales correspondientes. Artículo Tres.- Objeto: El objeto social de la Compañía es: a) La elaboración, producción, fabricación y comercialización nacional e internacional de todo tipo de bebidas alcohólicas, así como todo lo relacionado con la industria licorera. b) Se dedicará a la venta, importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción de insumos, equipos, repuestos, accesorios, materiales y todo lo relacionado con la industria licorera y el objeto social aquí determinado. c) La importación, exportación, comercialización, representación, distribución, promoción, diseño de todo tipo de licores, y en general, de todos los derivados de la industria licorera. d) La prestación de servicios profesionales de consultoría y asesoría especializada en las áreas de la industria licorera tales como: Ingeniería Química, estudios y auditorías ambientales, así como la comercialización de bienes y servicios relacionados con esta actividad. e) El desarrollo de software o programas informáticos así como los servicios de asesoría y asistencia técnica en manejo y optimización de sistemas, que tengan relación con la actividad de la industria licorera y el objeto social aquí determinado. f) La compra-venta, importación, exportación, distribución y comercialización de vehículos livianos, camiones, plataformas, tractores, motores, repuestos y accesorios aplicables a todo tipo de automotores, productos industriales en las ramas metalmecánica y máquinas industriales, herramientas, instrumentos, insumos y suministros, que tengan relación con la actividad de la industria licorera y el objeto social aquí mencionado. g) Realizar importación, exportación de objetos y bienes afines a su objeto social para



Paola Andrade Torres

lo cual podrá realizar los actos aduaneros necesarios para estos ~~casos~~. h) Además, la compañía podrá dedicarse a la compra, venta, comercialización, y distribución de toda clase de bienes y servicios lícitos relacionados o afines a su objeto social. i) También podrá desarrollar toda actividad mercantil, como mandataria, mandante, agente y/o representante de personas naturales y/o jurídicas nacionales y extranjeras. j) Todo acto mercantil relacionado con la actividad principal, sin perjuicio de lo cual para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social k) La compañía podrá participar en licitaciones con el Estado y empresas privadas; ya sea sola, o como parte de consorcios con compañías nacionales y extranjeras, o asociándose con compañías existentes o que se fueren a constituir. Igualmente la compañía tiene la facultad de participar con compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la ley y relacionados con el objeto social principal. l) La compañía podrá contratar con compañías nacionales y extranjeras productoras, comercializadoras y representantes para ventas de

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000003

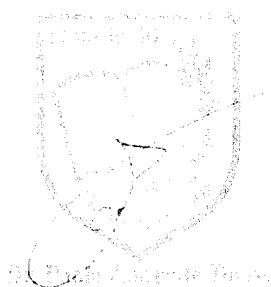
extranjeras productoras, comercializadoras y representantes para ventas de materiales e insumos necesarios para obras públicas civiles; para lo cual podrá participar en licitaciones, concursos y contratos con personas naturales y jurídicas tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría, no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir para sí acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas compañías, participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra, o transformarse en una compañía distinta, conforme lo disponga la ley. Actuar como mandante o mandataria de personas naturales y/o jurídicas a través de su representante legal; ejercer la representación de empresas nacionales y extranjeras en líneas afines a su objeto social. Artículo Cuatro.- Duración: El plazo de duración de la Compañía será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogarse su plazo, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPÍTULO SEGUNDO. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES: Artículo Cinco.- Capital: El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$. 400.00), dividido en CUATROCIENTAS (400) participaciones sociales de un dólar (USD 1.00) cada una, mismas que son iguales, acumulativas e indivisibles. Las participaciones estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de

conformidad con la Ley y estos Estatutos: certificados que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Artículo Seis.- Aumento del Capital Social: La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios, todo esto conforme lo dispone y permite el artículo ciento diez de la Ley de Compañías. Artículo Siete.- Forma de Aumento del Capital Social: El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley. Artículo Ocho.- Disminución del Capital Social: La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías (artículo ciento once); y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. Artículo Nueve.- Certificado de Aportación y su Contenido: La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. En el certificado de aportación se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000004

compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. Artículo Diez.- Pérdida o Destrucción del Certificado de Aportación: Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía. Artículo Once.- Transferencia de Participaciones: Las participaciones que tiene el socio en la compañía es transferible por actos entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la misma o de terceros, requiriéndose para ello del consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General respecto al cumplimiento del mencionado requisito y observando el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. Los Administradores de la Compañía deberán comunicar a la Superintendencia de Compañías, la transferencia de participaciones dentro de los ocho días posteriores a la inscripción en los libros sociales correspondientes, conforme manda el artículo veintiuno de la Ley de la materia. Artículo Doce.- Transmisión de las Participaciones: Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. Si los herederos fueren varios, estarán representados en la compañía por la persona que éstos designen. Artículo Trece.- Libro de Socios y



Participaciones: La compañía llevará un libro de socios y participaciones en el cual se inscribirán las cesiones de participaciones y cualquier variación respecto al derecho sobre ellas.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS:

Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de Socios de la compañía.

Artículo Catorce.- Derechos de los Socios:

Son derechos de los socios los contemplados en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, especialmente los siguientes: a) Intervenir con voz y con voto en las sesiones de Juntas Generales de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada cesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) Participar en los beneficios sociales y utilidades en proporción a sus participaciones; d) Participar en la misma proporción en la división del acervo social en caso de liquidación de la Compañía; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria de la Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. Artículo Quince.- Obligaciones de los Socios: Sin perjuicio de las contempladas en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías, son obligaciones de los socios principalmente, las

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000005

estatutos: caso contrario la Compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías: b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la compañía; c) Cumplir las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; y, e) Las demás contempladas en la Ley y en estos Estatutos. Artículo Dieciséis.- Responsabilidad de los Socios: De acuerdo al artículo ciento quince de la Ley de Compañías, la responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. CAPÍTULO CUARTO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA: El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección Uno.- De la Junta General de Socios: Artículo Diecisiete.- Órgano Supremo: La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, en el número suficiente para formar quórum, es el Órgano Supremo y máxima autoridad de la Compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. Sin perjuicio de las contempladas en el artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías, la Junta General tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley y los presentes estatutos; b) Designar, de entre sus miembros, al Presidente y al Gerente General; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones, conocer de sus licencias, excusas, renunciaciones y removerlos cuando fuere del caso; c)

Conocer y aprobar las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de fiscalización; d) Resolver acerca de la forma del reparto y distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes sociales, la que se hará en la forma señalada por la Ley de Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Resolver sobre la prórroga de la Compañía, su disolución anticipada, su reactivación, el aumento o disminución del capital, la transferencia, fusión, escisión o cualquier otro asunto que implique reforma al Contrato Social o Estatutos; g) Designar uno o más Procuradores, por el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; conocer sobre sus excusas o renunciaciones; y revocar la procuración cuando lo creyere del caso; h) Autorizar la compra, venta, arriendo, concesión, cesión, etc., de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, etc.; i) Designar, a petición del Gerente General, a los otros gerentes o funcionarios que fueren menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la Representación Legal de la compañía; j) Autorizar al Gerente General la realización de contratos cuya cuantía exceda de Cincuenta Mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000,00), así como de actos de adquisición y disposición de bienes muebles e inmuebles de la compañía, que constituyan un activo de ésta; k) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; l) Autorizar el ingreso de la compañía como socio o accionista de otras compañías; m) Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en estos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General pueda obrar con su sola

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000006

firma a nombre de la compañía: y aquellos por los cuales este mismo funcionario pueda obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General: n) Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía: y, o) Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no corresponden a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación en los términos del literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías, los acuerdos de la junta general tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. Artículo Dieciocho.- Clases de Juntas: Las juntas generales son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelvan el Gerente General o el Presidente, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General también podrá reunirse y constituirse bajo la modalidad de Junta Universal, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida, todo ello, conforme permite el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Artículo Diecinueve.- Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente General.

las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, y el balance general acerca de los negocios sociales, y dictar la resolución correspondiente. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe de los Comisarios. b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. Artículo Veinte.- Convocatorias: Las Juntas Generales serán convocadas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía; adicionalmente por comunicación escrita o correo electrónico, dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, dejando constancia de su recepción, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión, sin contar el día de la convocatoria ni el de la Junta General. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la Junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las juntas generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Artículo Veintiuno.- Instalación y quórum decisorio Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000007

blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría según el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Socios y Participaciones. Para la verificación del quórum de instalación en Junta General, se dejará transcurrir un tiempo máximo de una hora, contando desde la hora fijada en la convocatoria, de conformidad con el Reglamento de Juntas Generales de compañías limitadas y anónimas. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. Las juntas generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus veces, o si se acordare, serán dirigidas por una persona, socio o no, elegida por la misma junta para el efecto. Actuará de Secretario el Gerente General, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc una persona, socio o no, que para el efecto fuere designada por la junta general de que se trate.

Artículo Veintidós.- Representación: Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder notarial o carta poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes.

Artículo Veintitrés.- De las Actas: Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un Acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. En el caso de Juntas Universales, deberán firmar el Acta todos los asistentes, bajo pena de nulidad. De cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen

que la convocatoria fue hecha en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las Actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas con numeración continua y sucesiva, escritas en el anverso y reverso, que deberán ser aprobadas en la misma sesión. Las páginas de las Actas serán rubricadas una por una por el Secretario. En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. Artículo Veinticuatro.- Juntas Generales Extraordinarias: Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo o época del año, en el domicilio principal de la compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Sección Dos.- Del Presidente de la Compañía: Artículo Veinticinco.- Nombramiento y Plazo: El presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere fenecido dicho período y la junta no lo ratifique o sustituya con un nuevo Presidente, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas, hasta que el órgano de gobierno resuelva lo pertinente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Artículo Veintiséis.- Atribuciones del Presidente: Las atribuciones y deberes del Presidente serán los siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la junta general; b) Convocar y presidir las reuniones de la junta general; c) Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la junta general provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias d)

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000008

cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias d) Suscribir con el secretario las actas de junta general, y con el gerente general todo documento relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato por el que se adquiriera, compre, venda, permute, hipoteque, prenda o grave de cualquier manera bienes muebles o inmuebles de la compañía que constituyan un activo de ésta, conforme lo resuelto por la Junta General de Socios en lo referente a la cuantía del contrato y las autorizaciones respectivas, así como todos los actos y contratos que según lo previsto en estos estatutos requieran esta intervención conjunta; f) Recabar, de todo y cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en la ley y estos estatutos. La Junta General deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. Sección Tres.- Del Gerente General de la Compañía: Artículo Veintisiete.- Nombramiento y Plazo: El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de dos años, tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente. En caso de que hubiere terminado el período para el cual fue nombrado y que la Junta General no lo reelija o sustituya con un nuevo Gerente General, éste seguirá actuando con funciones prorrogadas hasta que el órgano de gobierno decida lo procedente. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la Compañía. Artículo Veintiocho.- Atribuciones del Gerente General: El

Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social. Son atribuciones especiales del Gerente General, las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el presente estatuto, y la ley; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la Compañía; c) Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones, de acuerdo a los montos y cuantías autorizados por la Junta General de Socios; d) Convocar a reuniones de junta general y actuar como secretario de este organismo; e) Organizar y dirigir las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; f) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de junta general y de participaciones y socios; g) Suscribir en unión del Presidente las actas de junta general cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; h) Suscribir con su sola firma y comparecer por sí solo a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato que según estos estatutos y la Junta General de Socios le faculte para así hacerlo; i) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General de Socios; j) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria de Socios, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000009

económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; k) Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; l) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y todos y cualesquiera otros documentos de crédito o bancarios, solo o conjuntamente con el Presidente y dependiendo de la cuantía, según lo fijado por la Junta General de Socios; m) Nombrar los árbitros que correspondan a la sociedad en virtud de compromisos, cuando así lo autorice la Junta General de Socios y de la cláusula compromisoria que en estos estatutos se pacta. n) Constituir los apoderados judiciales necesarios para la protección de los intereses sociales de la compañía, y removerlos cuando considere conveniente; o) Ejercer y cumplir todas las demás atribuciones y deberes que le reconocen e impongan la Ley, los presentes estatutos, la Junta General de Socios y todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. Artículo Veintinueve.- Responsabilidad del Gerente General: El Gerente General estará sujeto a la supervisión de la Junta General de Socios y del Presidente por lo que, en caso de que realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los artículos precedentes, si bien tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, el Gerente General será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare. CAPÍTULO QUINTO.- DEL EJERCICIO

ECONÓMICO. BALANCES. RESERVAS. UTILIDADES. FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN: Artículo Treinta.- Ejercicio Económico y Balances: El ejercicio económico de la sociedad comprende desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no solo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. Artículo Treinta y Uno.- Fondo de Reservas y Reparto de Utilidades: La compañía formará un fondo de reserva legal, deduciendo de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%) anual para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, en atención a lo prescrito en el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías codificada. Las utilidades líquidas de la compañía se repartirán entre los socios, luego de efectuadas todas las deducciones de ley a prorrata de la participación social pagada, en proporción al capital pagado, sin que se reconozcan cuotas especiales para ningún socio. Artículo Treinta y Dos.- Comisario: La Junta General designará un comisario anualmente, el cual tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia de las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía, los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General. Artículo Treinta y Tres.- Liquidación y Disolución: La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

0000010

legales. La disolución y liquidación de la Compañía se regirá por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, actuará como liquidador ☒ el Gerente General ☒ de la compañía, quien se someterá a lo reglamentado en la Ley de Compañías a partir del artículo trescientos cincuenta y nueve hasta el artículo cuatrocientos catorce. Más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra, de uno o más de sus socios.

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES VARIAS: Artículo Treinta y Cuatro.- Acceso a los libros y cuentas: La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la Compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley.

Artículo Treinta y Cinco.- Normas Supletorias: Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la Compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. **CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACION DEL CAPITAL Y DISTRIBUCION DE ACCIONES.- SUSCRIPCION E**

INTEGRACION DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía ha sido ☒ íntegramente suscrito por los socios y pagado ☒ en su totalidad en numerario. ☒

como se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:.....

	SOCIOS	NACIONALIDAD	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	%
1	MARÍA DANIELA ARBOLEDA ROSATI	Ecuatoriana	\$ 200,00 ✓	\$ 200,00 ✓	200 ✓	50%
2	TANIA MARÍA ORDÓÑEZ KUBES	Ecuatoriana	\$ 196,00 ✓	\$ 196,00 ✓	196 ✓	49%
3	MARÍA GABRIELA ESPINOZA ORDÓÑEZ	Ecuatoriana	\$ 4,00 ✓	\$ 4,00 ✓	4 ✓	1%
	TOTAL:		\$ 400,00 ✓	\$ 400,00 ✓	400 ✓	100%

El pago del cien por ciento (100%) del capital suscrito y pagado, que corresponde a la cantidad de Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre de la sociedad en el Banco del Pichincha de esta ciudad de Quito, documento que se agrega a esta escritura pública como habilitante. **CLAUSULA QUINTA.- DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES:** Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Adicionalmente, los socios fundadores, autorizan expresamente a los señores abogados Luis Enrique Almeida Rendón y/o Félix Villarreal Mosquera, para que realicen, ante la Superintendencia de Compañías y ante las demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer. De igual manera, quedan autorizados para obtener el Registro Único de Contribuyentes, el Registro de Patentes y todos los demás

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTÓN QUITO

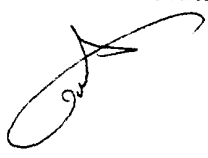
0000011

pertenecer. De igual manera, quedan autorizados para obtener el Registro Único de Contribuyentes, el Registro de Patentes y todos los demás trámites y registros que fueren necesarios para que la compañía pueda operar normalmente. También quedan facultados para convocar a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores. Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la Compañía en participaciones u obligaciones. /

CLAUSULA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Los socios se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones recíprocas que contraen en este documento y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia. 1. Mediación: Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a su interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación, disolución y liquidación de la sociedad, o la remoción de administradores, será sometido a un proceso de Mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, / conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho Centro. Si los socios no llegaren a ningún acuerdo, las controversias o diferencias serán sometidas a arbitraje de conformidad con el numeral siguiente. Con base en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral. 2. Arbitraje: Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por los socios en el proceso de Mediación previsto en el numeral anterior y que se relacione o derive de este contrato, incluyendo pero sin limitarse a su interpretación,

ejecución, cumplimiento, terminación, disolución y liquidación de la sociedad, o la remoción de administradores, será sometida a la resolución obligatoria y definitiva de un Tribunal de Arbitraje administrado por la Cámara de Comercio de Quito, de acuerdo con la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento del Centro de Arbitraje de dicha cámara, y a las siguientes normas: a) El Tribunal Arbitral estará conformado por tres (3) árbitros. Cada parte seleccionará un árbitro de la Lista de Árbitros del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito. Los dos árbitros seleccionados elegirán al tercero, quien presidirá el Tribunal. Si los dos árbitros seleccionados no se pusieren de acuerdo en la elección del tercero o si las partes no designaren sus árbitros, éstos serán elegidos por sorteo. Toda vacante será suplida por sorteo realizado por el mencionado Centro. b) Para el cálculo de la cuantía se considerarán los intereses, costas y honorarios; c) Las partes renuncian a su domicilio y a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el tribunal arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de acción o recurso en contra del laudo dictado, a más de los permitidos en la ley. d) El procedimiento será confidencial. e) El tribunal fallará en derecho. f) Para la ejecución de medidas cautelares, el tribunal arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. g) La reconvencción, si fuere del caso, se ventilará en el mismo arbitraje. h) El lugar del arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ACEPTACIÓN: Los comparecientes declaran su conformidad con las cláusulas y especificaciones del presente instrumento público y en señal de su aceptación suscriben el mismo. Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para la perfecta



DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

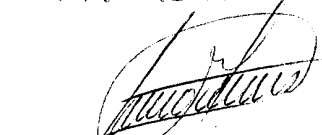
0000012

validez y pleno efecto de la presente escritura pública. HASTA AQUÍ EL
CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con
todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la
misma que se halla firmada por el Abogado, Luis Almeida Rendón,
afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número siete tres seis
uno (7361.). Para la celebración de la presente escritura se observaron los
preceptos legales del caso, y, leída que les fue a las comparecientes por mi
la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y
firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo
de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-



f) María Daniela Arboleda Rosati

cc. 1710487248



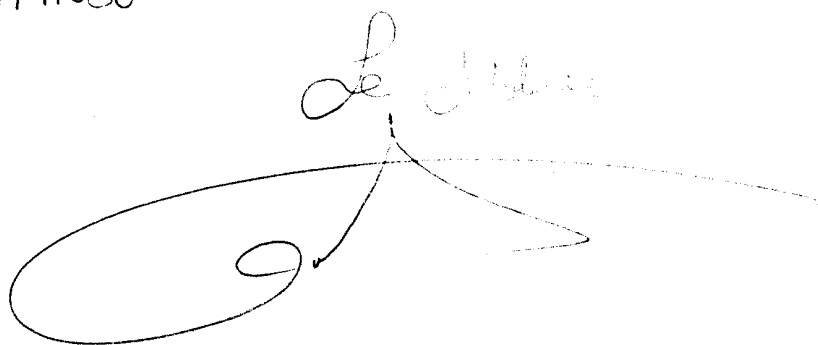
f) Tania María Ordoñez Kubes

cc. 170534646-6

Gabriela E.

f) María Gabriela Espinoza Ordoñez

c.c. 1716797038





CIUDADANIA 171048724-8
ARBOLEDA ROSATI MARIA DANIELA
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
29 ABRIL 1984
002-B 0156 01112 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1987

[Handwritten signature]



ECUATORIANA***** E333312222
CASADO JARAMILLO CORDOVA JUAN CARLOS
SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR
EDGAR FABIAN ARBOLEDA
MARIA DEL CARMEN ROSATI
QUITO 17/02/2010
17/02/2022

2016318



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

215-0014
NÚMERO

1710487248
CÉDULA

ARBOLEDA ROSATI MARIA DANIELA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

ZONA

P) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

[Handwritten signature]



IDENTIFICACION 170534646-6
 ORDONEZ KUBES TANIA MARIA
 PICHINCHA QUITO GONZALEZ SUAREZ
 EP. ACREDITADO 1964
 014-1 0322 10902 F
 PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1964

[Handwritten signature]



IDENTIFICACION
 ORDONEZ
 KUBES TANIA
 MARIA
 SUAREZ
 170534646-6

IDENTIFICACION
 0000013

2654744



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

086-0062
 NÚMERO

1705346466
 CÉDULA

ORDONEZ KUBES TANIA MARIA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

SANTA PRISCA

PARROQUIA

ZONA

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



2





CIUDADANIA 171679703-8
ESPINOZA ORDOÑEZ MARIA GABRIELA
PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ
14 DICIEMBRE 1989
001-E 0155 00155 F
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1990



Gabriela E.



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

361-0003 1716797038
NÚMERO CÉDULA
ESPINOZA ORDOÑEZ MARIA GABRIELA

PICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
PONCEANO
PARROQUIA

Silvia L. Pargueta
PRESIDENTA DE LA JUNTA



3

ECUATORIANA*****

V4444V4444

SOLTERO

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

GERMAN ARTURO ESPINOZA

TANIA MARIA ORDOÑEZ

PASTAZA

23/07/2008

23/07/2020

0110390





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7404386
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ARBOLEDA TORRES EDGAR FABIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/01/2012 13:16:19

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L. NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD
SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE
COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL
PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE
PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/02/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC/SG/CJ0.001 DE
FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 2012/01/17

Mediante comprobante No. **543311878**, el (la) Sr. (a) (ita): **LUIS ALMEIDA RENDON**

Con Cédula de Identidad: **1704929288** consignó en este Banco la cantidad de **400**

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	
1	MARIA DANIELA ARBOLEDA ROSATI	1710487248
2	TANIA MARIA ORDOÑEZ KUBES	1705346466
3	MARIA GABRIELA ESPINOZA ORDOÑEZ	1716797038

TOTAL

VALOR	
200	✓
196	✓
4	✓
400.00	✓

usd

usd

usd

usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

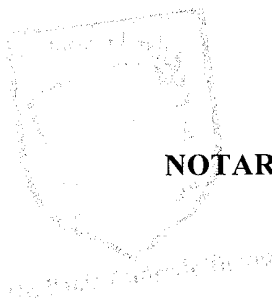
El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

[Handwritten signature]

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los dieciocho días del mes de Enero del año dos mil doce.



0000015

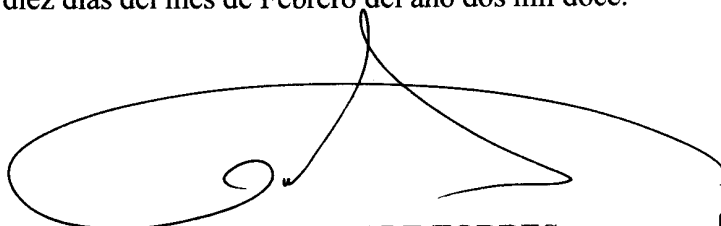
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA DEL CANTON QUITO



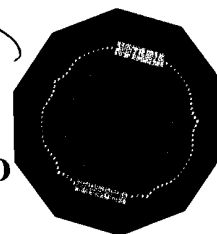
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) CANTÓN QUITO

0000016

ZON: Mediante resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.000751, de fecha dos de Febrero del dos mil doce, dictada por el Doctor Román Barros Farfán, **DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS SUBROGANTE**, se resuelve **APROBAR LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA..** Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de la mencionada compañía, otorgada en esta Notaría, el dieciocho de Enero del dos mil doce.- Quito, a los diez días del mes de Febrero del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO



0000017



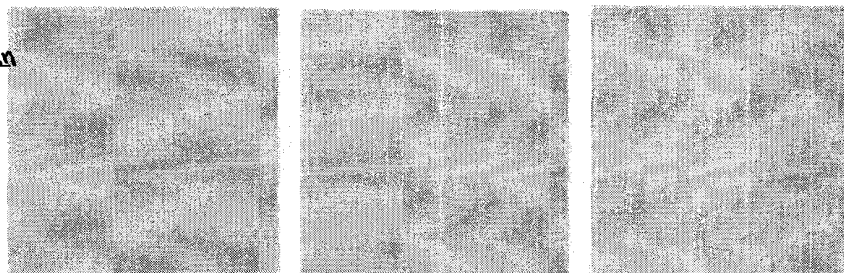
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE** de 02 de febrero del 2.012, bajo el número **499** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de enero del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **272.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **7564.-** Quito, a veintidós de febrero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: Kuzman





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No.SC.IJ.DJC.Q.12.

5363

Quito, 29 de febrero de 2012

Señores

BANCO PICHINCHA

Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la **NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez

SECRETARIO GENERAL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000571**

0000019

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **18 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA.**

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.548 de 02 de febrero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución SC-INAFA-SAF-DNRH.CRH.Q-2012-010 de 23 de enero de 2012;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **NADELIC NACIONAL DE LICORES CIA. LTDA.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 02 de Febrero de 2012

Dr. Román Barros Farfán
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE

Exp. Reserva 7404386
Nro. Trámite 1.2012.148
MVdeA/



En esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 499 del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143, se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 508 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a **22 FEB 2012**

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO